



**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 87/2016, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE UNIFICA EL MARCO DE CONCERTACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN CASTILLA-LA MANCHA.**

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social relativa al asunto de referencia.

El informe se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

1. Memoria del Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Decreto (10/12/2021).
2. Resolución de Inicio del expediente (13/12/2021).
3. Primer texto del proyecto de Decreto (20/12/2021).
4. Informe del Coordinador del Fondo Social Europeo (13/12/2021)
5. Informe del Coordinador de Calidad de la Consejería (20/12/2021).
6. Informe de la Secretaría General (20/12/2021).
7. Informe sobre impacto por razón de género (01/02/2022).
8. Informe de la Inspección General de Servicios (21/12/2021).
9. Apertura del período de información pública del proyecto de Decreto (27/12/2021).
10. Certificado del Consejo Asesor de Servicios Sociales.
11. Certificado de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha.
12. Certificado de exposición en el tablón de anuncios electrónico (31/01/2022).



13. Informe de la Dirección General de Acción Social sobre el tratamiento dado a las alegaciones presentadas (09/02/2022).

14. Segundo texto del proyecto de Decreto (09/02/2022).

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Marco normativo**

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado mediante la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en el artículo 31.1.20<sup>a</sup> competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la materia de asistencia social y servicios sociales, promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su artículo 56, dispone que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales en los términos establecidos en la presente Ley y en aquella otra normativa que sea de aplicación.

El artículo 59 establece las competencias de los Ayuntamientos en relación al Sistema Público de Servicios Sociales, entre otras, la gestión de las prestaciones del catálogo correspondiente al nivel de atención primaria, proporcionar la dotación de personal, suficiente y adecuado para las prestaciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria y promover el establecimiento de

centros y servicios que constituya el equipamiento propio de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

En relación a la financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria, el artículo 62 establece que la Comunidad Autónoma garantizará la suficiencia y la estabilidad financiera necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, asegurando las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales y las Corporaciones Locales deberán consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia, de acuerdo a la participación financiera que se establezca, y el artículo 64 señala que la financiación se realizará a través de la forma jurídica adecuada de colaboración entre las administraciones públicas que garantice esta financiación.

Esta colaboración financiera entre la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria se ha venido instrumentalizando a través de convenios. Así podemos citar el marco del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha.

Finalmente, el Decreto 86/2019, de 16 de julio, establece la estructura orgánica y determina las competencias de la Consejería de Bienestar Social.

## **SEGUNDO. Procedimiento**

La potestad reglamentaria en el presente supuesto se ejerce por el Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha, el cual dispone:



*“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*

*2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.*

*3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.*

*Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.*

*4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.*

*5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.”*

En lo que respecta a la tramitación del procedimiento, consta en el expediente remitido que el proyecto de Decreto se inició por Resolución de la Consejera de Bienestar Social.

El texto se acompaña de la correspondiente memoria justificativa y de análisis del impacto normativo, de fecha 10 de diciembre de 2021.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad. Se incluye informe de evaluación impacto de género del Decreto.

Se adjunta el informe del Coordinador del Fondo Social Europeo de fecha 13 de diciembre de 2021.

Consta la apertura de un período de información pública. Así, en fecha 27 de diciembre de 2021 se publicó en el DOCM la Resolución de 17/12/2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la apertura del período de información pública del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha. El plazo de información pública fue de veinte días, contado desde el día 28 de diciembre de 2021 hasta el día 25 de enero de 2022.

No consta en el expediente el informe del impacto demográfico exigido por el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, que dispone:

*“1. En los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de disposiciones reglamentarias que las desarrollen, así como en la elaboración de planes y programas que se tramiten por la Administración Regional, se deberá incorporar un informe sobre impacto demográfico, teniendo en cuenta la perspectiva de género, que analice los posibles efectos sobre las zonas rurales*

*con problemas de despoblación y establezca medidas para adecuarla a la realidad del medio rural y para luchar frente a la despoblación...”*

El dictamen del Consejo Consultivo es preceptivo conforme al artículo 54.4 de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre. Este órgano deberá ser consultado en los “Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

Constan los certificados del Consejo Asesor de Servicios Sociales y de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha.

Asimismo, resulta necesario el informe favorable del Consejo Regional de Municipios, de acuerdo con lo expresado en el artículo 77.1.a) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha. No consta en el expediente que se haya sometido al citado órgano.

### **TERCERO. Fondo**

El texto proyectado se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de un único artículo con seis apartados y una parte final conformada por una disposición final, que versa sobre la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Este proyecto de Decreto tiene por objeto modificar los artículos 1.2.f), 3, 6, 9.a) y 12.5 del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, para adaptar su contenido al Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

Finalmente, en el apartado seis se dispone que las referencias que en el Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, se efectúan a “Dirección Provincial” se entenderán



realizadas a “delegación provincial”, adaptando la terminología utilizada en el citado decreto a la estructura periférica de la Administración autonómica establecida en el Decreto 78/2019, de 16 de julio, por el que se regula la estructura periférica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social.

Debe hacerse una observación respecto a esta **disposición final**, relativa a la **entrada en vigor** de la norma y fijada al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Se sugiere que se disponga la entrada en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, cumpliendo en cuanto al período de vacatio legis la regla general dispuesta en el artículo 36 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, de Gobierno y de Administración de Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que estipula *“Las Disposiciones regionales entrarán en vigor a los 20 días de su entera publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que en ellas se dispusiera lo contrario.”*

En este sentido, sobre la entrada en vigor de disposiciones de carácter general (la llamada vacatio legis), el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha se ha pronunciado en diversas ocasiones (Dictamen del Consejo Consultivo nº. 16/2007, de 25 de enero. En el mismo o similar sentido los dictámenes del Consejo Consultivo nº 145/2014, de 30 de abril; nº 199/2013, de 19 de junio; nº 83/2011, de 13 de abril; nº 229/2009, de 4 de noviembre; nº 172/2009, de 16 de septiembre y nº 232/2008, de 5 de noviembre, entre otros) señalando que “(...) la “vacatio legis”, que resulta contraria al principio de seguridad jurídica en tanto no se justifiquen los motivos que existen para la inmediata entrada en vigor de la norma. Dado que del expediente remitido no se desprende razón alguna que pudiera justificar la inmediata entrada en vigor de la norma que se examina, se sugiere ampliar el plazo de entrada en vigor que contiene la presente disposición por el previsto en el artículo 2.1 del Código Civil.



En este mismo sentido se pronuncia el Dictamen 100/2018, de 15 de marzo: *“Debe reiterarse la doctrina enunciada en numerosas ocasiones por este Consejo sobre la excepcionalidad de la eliminación de la vacatio legis, que se considera contraria al principio de seguridad jurídica en tanto no se justifiquen los motivos que aconsejen una inmediata entrada en vigor de la norma. Dado que del expediente remitido no se desprende razón alguna que pudiera explicar la necesidad de la inmediata entrada en vigor de la norma, se sugiere ampliar el plazo de entrada en vigor previsto para la misma sustituyéndolo por el contemplado en el artículo 2.1 del Código Civil.”*

Se recomienda, como mejor técnica normativa, **ampliar el plazo de entrada en vigor de la norma al general de 20 días o justificar la urgencia de la entrada en vigor en el expediente.**

## CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite el presente informe sobre el proyecto de **Decreto por el que se modifica el Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha.**

Es todo cuanto este Gabinete Jurídico tiene el honor de informar, no obstante V.I. resolverá lo que estime más acertado.

En Toledo a fecha de firma

Letrado

Vº Bº de la Directora de los Servicios Jurídicos